Proyecto de Ley N°...2112/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
25 MAYO 2022
RECIBIDO
Firma
Hora 5:15 pm

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa legislativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 62 E INCORPORA LA DECIMOSÉTIMA DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PROMOVIENDO LA RENEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS LEY

Artículo 1. - Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 62 de la Constitución Política del Perú e incorporar la decimosétima disposición final y transitoria, en lo referido a los contratos ley, facultando al Estado a establecer garantías y seguridades para los inversionistas que optan por hacer empresa en nuestra nación.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad promover la renegociación entre el Estado y las personas jurídicas que hayan suscrito contratos ley, así como brindar protección a las inversiones asentadas en el Perú, con la finalidad de atraer capitales nacionales y extranjeros.

Artículo 3. - Modificación del artículo 62 de la Constitución Política del Perú
Modifíquese el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente forma:

> "**Artículo 62.-** La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

El Estado puede, a través de leyes, establecer garantías y otorgar seguridades destinadas a proteger la inversión pública o privada, y a los capitales nacionales o extranjeros."

Artículo 4. - Incorporación de la decimosétima disposición final y transitoria en la Constitución Política del Perú

Incorpórese la decimosétima disposición final y transitoria en la Constitución Política del Perú, quedando redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

"[...]

Decimosétima. Facúltese al Estado para que, a través de los órganos correspondientes, lleve a cabo las renegociaciones con todas las personas jurídicas que hayan suscrito un contrato ley con el Perú, a efecto de garantizar una adecuada gestión de recursos."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda disposición contraria a lo dispuesto en la presenta ley.

Francis J. Paredes Castro
Congresista

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Germán Tacuri

Pastor Dávila

Alex A. Paredes Gonzales

YOCERO

PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2112/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Evolución social y económica del Perú

El Perú estuvo inmerso en una crisis social y económica muy grave en la década de los 80's y 90's, al sufrir por los embates del terrorismo, la hiperinflación, la fuga de inversiones y capitales, así como la inestabilidad financiera, ante un equivocado manejo de las políticas macroeconómicas del Perú.

Como recordamos, las épocas de terror que vivió el Perú tuvo grandes repercusiones en la economía nacional. El capital extranjero escapó ante la inseguridad que sentían los inversionistas, respecto a la desprotección que se percibía en las calles, a consecuencia de los constantes atentados.

Aunado a ello, las malas decisiones tomadas para manejar la economía nacional también tuvieron graves repercusiones. La inflación galopante, la incertidumbre de no saber cuánta variación tendría el mercado, así como las severas dudas respecto al valor de la moneda, el cual cambiaba a cada hora, terminaron por lapidar todo interés de querer invertir en el Perú.

La huida de los inversionistas, el cierre de empresas y la desaparición de los empleos, sumieron a nuestro país en una profunda crisis económica, financiera y social; decenas de miles de peruanos despertaban cada mañana sin saber si el escaso dinero que tenían, les serviría para comprar productos básicos a fin de poder alimentar a sus familias, motivo por el cual, debían tomar medidas orientadas a restructurar nuestro sistema económico, así como invitar a los inversionistas para su incursión en nuestro mercado nacional.

Es por ello que, la Constitución Política de 1993 introduce la figura de los "contratos ley", con la finalidad de brindar protección a los inversionistas que quisieron retornar y confiar en el mercado peruano, puesto que estas personas jurídicas, en ese momento, necesitaban que el Estado les brinde todas las medidas destinadas a cautelar sus actividades y no ver perjudicadas sus operaciones en el país, así como proporcionarles estabilidad jurídica, como garantía para no cambiar las reglas de juego.

La llegada de capitales frescos al Perú, garantizaban la creación de nuevos puestos de trabajo, inyección de capitales, circulación de dinero y activación de la economía nacional, dinamizando el mercado peruano, otorgando la oportunidad a miles de familias peruanas, de contar con mayores ingresos que le permitan mejorar su calidad de vida.

No obstante ello, la suscripción de estos "contratos ley" no resultaban del todo beneficiosos para el Estado peruano, pero sí brindaban réditos en favor de funcionarios corruptos que de una u otra forma, se vieron beneficiados irregularmente con ellos[1].

El Perú en la actualidad, es considerada como una economía emergente, con gran proyección, ha sabido enfrentar y resistir a los embates económicos de la pandemia, debido al confinamiento, las medidas restrictivas y la paralización de actividades comerciales en todo el mundo.

En consecuencia, las medidas de protección establecidas en la década de los 90's, y plasmadas en nuestra Constitución Política (la cual data del año 1993), dejan de ser necesarias, debido al cambio en la realidad social y económica que atraviesa, la sensación de zozobra de aquel entonces, ya no existe el día de hoy.

En la actualidad, es posible predecir los cambios que se producirán en la economía y el mercado, ante la materialización de sucesos que puedan afectarlos, es decir, que hay un margen de certeza y predictibilidad en las consecuencias sobre la economía, respecto a factores externos, tales como las guerras o las pandemias. Es por ello que, los Gobiernos en todo el mundo implementan políticas para proteger a las inversiones y ver reducidos los impactos negativos sobre sus poblaciones.

La Economía Social de Mercado

La Economía Social de Mercado es un modelo económico que tiene como característica a la autorregulación del mercado o de precios (libre mercado), es decir que los sujetos que intervienen en las negociaciones lo hacen poca intervención del Estado, para que a través de la dación de parámetros o reglas de juego, haga más justa la competencia de los sujetos que participan de las actividades económicas, así como la protección de sus inversiones, para garantizar el crecimiento económico y el progreso de la nación (redistribución de la riqueza).

[1] www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_municipal/articulos/articulo_edwin_flores.pdf

Todo lo anteriormente descrito, guarda relación con los principios del modelo de la "Economía Social de Mercado"[2]:

- *Propiedad privada: reconociendo que los intereses de la sociedad son variados. Esta debe ser asegurada por los instrumentos constitucionales y legales necesarios, ya que es motor del resto de los principios.*
- *Libertad de competencia: que existe en función de dos factores: la asignación de recursos y la regulación existente. Resultaría paradójico pensar que la libertad debe contar con regulación, pero en este caso la última resulta necesaria para el correcto desarrollo de la primera.*
- *Responsabilidad individual: requerida al momento de fijar roles y compromisos que desempeñan los distintos actores. La atención y protección de los que gocen de condiciones relativas desfavorables es incorporada en este principio, lo que se mantiene en debate es su magnitud.*[3]

En conclusión, "*la economía social de mercado, como modelo económico, se basa en la economía de libre mercado, pero con la intervención del Estado para que el mercado funcione con orden (ordoliberalismo) y en condiciones de competencia. Como modelo social, la economía social de mercado procura el bienestar de la población a través de la compensación social. Es un modelo que busca la eficiencia económica y el progreso social.*" [4]

Sobre la seguridad jurídica para las inversiones privadas

Como vemos, los contratos ley fueron introducidos en la Constitución Política del 93, como una figura novedosa, mediante la cual, el Estado brindaba protección y estabilidad jurídica a las empresas extranjeras que vinieron al Perú con el fin de invertir e inyectar capital en el país, lo cual, era sumamente riesgoso por aquel entonces, a consecuencia de la situación que atravesaba nuestro país, luego de la inestabilidad financiera, las malas políticas económicas adoptadas, el terrorismo y posteriormente el conflicto del Alto Cenepa.

---

[2] http://recursosbiblio.url.edu.gt/CParens/Revista/ECO/Numeros/12/02/02_ECO_12.pdf#:~:text=Existe%20tres%20principios%20fundamentales%20en,precios%2C%20calidad%20y%20otros%20factores.

[3] Rivadeneira Frisch, Juan. ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO. Extraído de https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=0fa7d85d-101f-84f1-c646-027f7cea64f0&groupId=252038

[4] Díaz, Guillermo. Introducción a la Economía Social de Mercado. Extraído de: http://recursosbiblio.url.edu.gt/CParens/Revista/ECO/Numeros/12/02/02_ECO_12.pdf#:~:text=Existe%20tres%20principios%20fundamentales%20en,precios%2C%20calidad%20y%20otros%20factores.

Por lo tanto, en ese momento de la historia peruana, se necesitaban de herramientas que garanticen la estabilidad y brinden certeza a los inversionistas, de que sus actividades productivas no se verían afectadas por algún cambio arbitrario y/o unilateral por parte del Estado, o producto de los conflictos internos en el Perú, ellos necesitaban la garantía de que el Estado no fuera a alterar las cláusulas del contrato suscrito sin negociar ni analizar las consecuencias para los inversionistas.

Asimismo, en razón a la golpeada economía nacional, era viable buscar extender esta protección durante cierto periodo de tiempo, con la finalidad que los inversionistas, quienes debían inyectar grandes capitales para desarrollar sus actividades en territorio nacional, puedan no solo recuperar su inversión, sino también generar utilidades.

En ese sentido, es posible afirmar que los contratos ley, surgieron como "*un instrumento contractual para fomentar la inversión privada, nacional y extranjera, y que con ello se lograba fortalecer el crecimiento económico, reducir la tasa de inflación y la pobreza que por aquellos años acechaba a nuestro país.*"[5]

Sin embargo, las pautas o condiciones en las que se dieron los contratos ley, así como los acuerdos y las cláusulas que se firmaron, se conservaron en el tiempo, a pesar que, con los años, la situación en el Perú (social, económica y financiera) ha cambiado demasiado, siendo hasta innecesaria la figura de los contratos ley.

De acuerdo a la evolución del Perú en el tiempo, es válido afirmar que las condiciones en las que el Estado peruano concertaba con los privados anteriormente, no son las mismas a las condiciones que en la actualidad se viven.

Por lo tanto, es necesario promover la renegociación de los contratos ley, para brindarle al Estado la oportunidad de pactar mejores condiciones que beneficien a la nación, sin perjudicar a los inversionistas quienes con anterioridad se acogieron a este tipo de contrato.

De acuerdo a lo expuesto, resulta conveniente la dación de este Proyecto de Ley, toda vez que, si bien es cierto se propone eliminar la figura de los contratos ley, esto no significa que vamos a restarles la protección que los inversionistas necesitan para continuar operando en el Perú, por el contrario, el texto propuesto busca promover la renegociación de los términos de los contratos ley suscritos, de forma tal que ambas partes – el privado y el Estado – encuentren la forma de beneficiarse de

[5] Extraído de https://elperuano.pe/noticia/120869-los-contratos-ley?fbclid=IwAR2XX-viuov0GDXNlv-igtDap54e_oTvD_2xmkh2Oe3BxEWtmv1nlal_sNg

forma equitativa, sin perjudicar al otro, y de ese modo, fortalecer este instrumento contractual.

Esto, precisamente porque la protección que brinda el contrato ley, posiciona al Estado en desventaja, debido a la imposibilidad de poder cambiar las condiciones de los contratos ley, quedando estas pautas fuera de su control, y dejándolo sin herramientas para renegociar las clausulas.

Del mismo modo, la presente iniciativa legislativa no ha dejado de lado la obligación que tiene el Estado de garantizar la protección y la libertad empresarial, por el contrario, se ha contemplado la facultad de legislar con la finalidad de establecer garantías y otorgar seguridades destinadas a proteger la inversión pública o privada, y a los capitales nacionales o extranjeros, siempre y cuando estas disposiciones no perjudiquen los intereses de la Nación.

Antecedentes

Similar preocupación ha sido recogida por el señor congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, de la Bancada de Acción Popular, materializada en el proyecto de Ley Nº 1627/2021-CR, Ley que deroga los contratos ley.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La fórmula legal propone una reforma parcial de la Constitución Política del Perú, al proscribir la facultad para suscribir contratos ley, sin dejar de lado su deber de cautelar las inversiones:

Constitución Política del Perú (texto actual)	Texto propuesto
Artículo 62.- La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los	"**Artículo 62.-** La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los

conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.	conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. ***El Estado puede, a través de leyes, establecer garantías y otorgar seguridades destinadas a proteger la inversión pública o privada, y a los capitales nacionales o extranjeros."***

Ello en concordancia con los principios de la economía social de mercado, sistema económico que rige en nuestro país y se encuentra consagrada en la Constitución Política del Perú y nuestra normativa vigente, por lo tanto, es factible indicar que el texto propuesto guarda concordancia con el espectro legal vigente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legal es de beneficio para el Estado, toda vez que, en virtud de la propia característica de los contratos ley, estas son difíciles de modificar, perjudicando a la nación peruana y sus intereses, toda vez que se hace imposible poder renegociar los términos en los que se dieron, haciendo injusta la posición del Estado frente a los intereses económicos de las personas jurídicas que suscribieron los contratos ley.

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al Estado, por el contrario, persigue restituir su posición en la negociación futuras relaciones contractuales, asimismo, fortalece el rol de la nación para proteger las inversiones públicas y privadas, las mismas que generan miles de empleos y promueven el dinamismo económico.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con los siguientes puntos de la Agenda Legislativa 2021-2022[6]:

I. Democracia y estado de derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho:
    1. Defensa del principio constitucional de balance y equilibrio de poderes. Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la institucionalidad.

[6] Aprobada mediante Resolución Legislativa Del Congreso Nº 002-2021-2022-CR

2. Reformas constitucionales.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

III. Competitividad del País:

17. Afirmación de la economía social de mercado:

(a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego;
(c) estimulará la inversión privada;
(e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio;
(f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso;